



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

N° UAIP/0006/2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.

El presente expediente inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

1. Perfiles de niñez migrante extranjera atendida en su institución, período enero 2017- diciembre 2021.
2. ¿Cuáles son las Entidades gubernamentales y municipales (si las hubiere) que trabajan en coordinación para brindar atención a la niñez y adolescencia migrante extranjera activas a la fecha (febrero 2022)?
3. ¿Cuántos casos se le han otorgado acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente migrantes extranjeros? (período enero 2017-diciembre 2021)
4. Datos estadísticos de niñez y adolescencia migrante extranjera (período enero 2017- diciembre 2021), a quienes se les ha realizado proceso de repatriación.
5. Datos estadísticos de niñez y adolescencia migrante extranjera (período enero 2017- diciembre 2021), a quienes se les ha dictado medidas distintas al acogimiento institucional.

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información

Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero del corriente año, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles", debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite con Subdirección de Defensa de Derechos Individuales a la que fue asignada tres requerimientos de la solicitud de información.

Con el propósito de dar respuesta, se gestiono con la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos, y la Sección de Desarrollo de Software, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, ha proporcionado respuesta a los siguientes requerimientos:

1. Perfiles de niñez migrante extranjera atendida en su institución, período enero 2017- diciembre 2021.

Los perfiles de niñez migrante extranjera atendida son:

NNA no acompañada

NNA acompañada

NNA no acompañada víctimas de trata

NNA no acompañada solicitante de asilo

NNA acompañada solicitante de asilo.

2. ¿Cuáles son las Entidades gubernamentales y municipales (si las hubiere) que trabajan en coordinación para brindar atención a la niñez y adolescencia migrante extranjera activas a la fecha (febrero 2022)?

Las instituciones gubernamentales que brindan atención a niñez y adolescencia migrante extranjera, es la Dirección General de Migración, el CONNA a través de las Juntas de Protección y el Equipo Multidisciplinario del Departamento de Protección de la Subdirección de Derechos Colectivos y las Coordinadora para la Determinación de Estatus de Refugiado (CODER), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. ¿Cuántos casos se le han otorgado acogimiento de emergencia de la niña, niño o adolescente migrantes extranjeros? (período enero 2017-diciembre 2021).

País	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Guatemala	8	14	21	3	1	47



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Honduras	5	8	8	3	6	30
México	5	7	3		1	16
Nicaragua	1	1	3	1		6
Estados Unidos			2			2
Bélgica					1	1
Birmania			1			1
Ciudad del Vaticano					1	1
República Dominicana			1			1
Senegal			1			1
	19	30	40	7	10	106

De los requerimientos cuatro y cinco se gestionó con la Sección de Desarrollo de Software, que al respecto por medio de correo electrónico expresa lo siguiente:

Con respecto al memo UAIP/0021/2022 en el que solicitan "Datos estadísticos de niñez y adolescencia migrante extranjera (periodo enero 2017 - diciembre 2021). a quienes se les ha realizado proceso de repatriación", comentarle que el detalle de si han sido repatriados no se encuentra entre la información que nuestro sistema recopila, por lo que no es posible dar respuesta a dicha información, se sugiere consultar con DGME para conocer si ellos cuentan con el detalle de repatriación.

No se omite mencionar que de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales menciona que el CONNA no cuenta con información estadística sobre niñez y adolescencia migrante extranjera a quienes se les ha realizado proceso de repatriación, pero se está trabajando en una modificación en el registro de la información relacionada a niñez y adolescencia migrante extranjera.

Con respecto con "Datos estadísticos de niñez y adolescencia migrante extranjera (período enero 2017- diciembre 2021), a quienes se les ha dictado medidas distintas al acogimiento institucional.", no se cuenta con dicho registro.

En el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior se trae a cuenta que la suscrita Oficial de Información, constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, dado que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada.

El Art. 68 de la LAIP ... Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado en los requerimientos 2 y 4 no son administrados, ni tampoco generados, por lo que no se encuentran en poder de esta Institución, por ende, debe presentar

su petición de Información ante el Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada de los requerimientos 1, 2 y 3.

DECLARESE la inexistencia del requerimiento 4 y 5, por el motivo antes expresado.

ORIENTESE a la peticionaria para ejerza su derecho a solicitar información ante el ente correspondiente, referente al requerimiento número 4.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA